

1.2.1. Gobierno del señorío

1497, OCTUBRE 2. TREVINO

TRASPASO DEL GOBIERNO DE SU SEÑORÍO HECHO POR DON IÑIGO DE GUEVARA, CONDE DE OÑATE, A MANOS DE SU CONSUEGRO EL DUQUE DE NÁJERA, Y REQUERIMIENTO HECHO A SUS ESCUDEROS HIJOSDALGO Y HOMBRES BUENOS PARA QUE LE OBEDEZCAN Y CUMPLAN SUS MANDAMIENTOS.

A. Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Quevedo. Pleitos Fenecidos. C 2.698-1, s/f.

Yo Don Ynnigo de Guevara, Conde de Honate, / sennor de la tyerra e Valle de Lenis e de la / casa de Guevara e de sus tyerras, e del / logar de Çalduendo, del Consejo del Rey e / Reyna nuestros sennores. Fago saber a vos los escuderos fijosdalgo y omes buenos de a dicha / mi juredición e sennorío e a qualquier de vos que / por quanto yo me entiendo de partyr algunas / partes que me conbiene, alexos d'estas dichas / mis tyerras, por algunos negoçios conpli/deros a serviçio de Sus Altetas y pro e / byen mío¹, e porque mi he/dad está para descansar, es mi voluntad, / consyderando el grand devdo y hermandad que yo / tengo con el Ylustre y Muy Manífico sennor / el sennor Duque de Nájera, de le dexar todas / estas dichas mis tyerras e sennoríos encomen/dadas para que en ellas e en casa una de / ellas aya de administrar e proveer de la jus//tiçia, asy çevil como criminal, segund / que por la vya e forma que yo la podría exerçer / e administrar presente seyendo, ponien/do en cada uno de los dichos logares alcaldes o / merinos e todas las justiçias e jueses que fue/ren neçesarios, segund y por la forma que / Su Sennoría lo mandare, e para que vos guarde / e defienda en todas las cabsas e cosas que yn/curriere.

Yo vos ruego y mando que acudays al / dicho Duque mi hermano e obedescays e cunplays / sus mandamientos que por Su Sennoría vos fueren / puestos y por aquel o aquellos que en / su nonbre estovieren e fueren nonbrados [en] las di/chas tyerras para administraçión y gobierno / de la justiçia e execuçión de ella, so las penas / que por Su Sennoría y por los dichos sus / ofiçiales fueren puestos. Los quales dichos / nos desde agora para entonçes pongo e / he por puestas. Ca por la presente doy todo / el poder e facultad que yo he y tengo a / las dichas tierras e sennorío al dicho sennor / Duque mi hermano para lo asy govar e ad/ministrar, segund e por la forma que arriba / dicho he. E para que pueda executar Su Senno/ría, o quien Su Sennoría mandare, las sentençia // o sentençias que Su Sennorya e por sus / alcaldes en las dichas tyerras fueren dadas, asy / en lo tocante a los casos prinçipales commo / en lo de las penas que fueren puestas sy en ellas / cayéredes, en vuestras personas e bienes, realmente / e [con] efeto², llebándolos a devida execuçión segund / fuero e derecho. Lo qual vos mando que asy fa/gades y cunplades por quanto ésta es mi delive/rada voluntad, en tanto quanto mi voluntad fuere / e veades otra mi carta en contrario.

Para lo qual y / a cada cosa y parte d'ello doy todo poder con/plido con libre e general administraçión al dicho / sennor Duque, segund que lo yo he / y tengo y podría aver. E quand conplido y bas/tante poder yo tengo para lo suso dicho otro / tal y tan

¹ El texto repite "y pro e bien mío".

² El texto dice en su lugar "feeteto".

conplido y este mismo doy e otor/go a Su Sennorya, con todas sus ynçiden/çias y dependençias, emerxençias, anexida/des e conexidades.

E los unos nin los otros non fa/gades ende al por alguna manera, so pena de / las penas en que cahen los naturales que van [e] pa/san el mandado de su sennor, en las quales desde / agora los declaro por condenados a qualquier de / vos que contra lo suso dicho o parte d'ello fuerdes / o venierdes.

En firmesa de lo qual firmé en esta // carta de poder mi nonbre, e otorgué³ por / ante Juan Hortys de Vedoya, mi contador e escri/bano del Rey e Reyna nuestros sennores, al / qual ruego lo sygne de su sygno, e a los / presentes sean d'ello testygos.

Que fue fe/cha e otorgada en la villa de Trevinno, a dos / dyas del mes de octubre anno del nasçimiento / del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill y quatro/çientos y noventa e syete annos.

El Conde de / Honnate.

Testygos que fueron presentes a lo que / dicho es, llamados y rogados, e vieron firmar / su nonbre al dicho sennor Conde en esta carta de / poder: el maestresala Pedro de Olalde, e / Martín de Garivay, camarero de Su Sennoría, e / el sennor Don Pero Veles de Guevara, fiyo del / dicho sennor.

E yo Juan Hortys de Bedoya, escri/vano de cámara del Rey e de la Reyna nuestros / sennores e su notaryo público en la su Corte e / en todos los sus reynos e sennoríos, fue pre/sente a todo lo suso dicho en uno con los di/chos testygos quando el dicho sennor Conde / de Honate otorgó esta carta de poder e lo firmó de su nonbre en mi presençia e de los testi/gos. Y por otorgamiento de Su Sennorya, a / pedimiento del dicho sennor Duque, la / escriví, y por ende fiz aquí este mío / sygno que es a tal, en testimonio de verdad.

Juan Ortyz.

³ El texto dice en su lugar "hortegué".